

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original de los títulos ejecutivos-pagarés aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día jueves 16 de julio del 2021. Los títulos valores se encuentran en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Oscar Darío Marín Marín
Radicado	05001-40-03-013-2021-00052-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1961
Asunto	Termina proceso por pago de la mora

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el endosatario en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Oscar Darío Marín Marín**, por pago de la mora.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 18 de febrero de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** del derecho proindiviso que tiene el demandado **Oscar Darío Marín Marín**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número **001-603603**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 145 del 18 de febrero de 2021.

Se advierte al interesado que, tiene un plazo de dos meses para realizar el pago de derechos registrales ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, el mismo será elaborado una vez se acredite el pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Terminación por pago 05001 40 03 013 2021-00052 00

Código de verificación:

103bdca47ab7135a824af6f6957e2027d67a1a5e90b341016a72eb151958188d

Documento generado en 16/09/2021 10:23:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**